

309 | 1 | 4

EL GENERAL DE DIVISION DUFOUR, GOBERNADOR

DE LA NAVARRA.

*Queriendo dar una forma regular y permanente al Consejo de Gobierno,
decreta lo siguiente.*

ARTICULO I.

El Consejo de gobierno se dividirá en tres secciones. Cada seccion tendrá un Presidente que nombrará el Gobernador, y se deberá reunir todos los dias que no sean festivos á las diez de la mañana.

ARTICULO II.

Los Señores Superintendentes de Hacienda y policia, no hacen parte de estas secciones, y asi cada uno de ellos en su ramo desempeñará sus respectivas atribuciones.

ARTICULO III.

La Seccion de Hacienda comprende todo lo que es relativo á este ramo: examina y propone los planes y reglamentos que parezcan oportunos para facilitar la execucion en el percibo de impuestos.

Al Superintendente de Hacienda toca vigilar sobre la administracion de todas las Caxas públicas, de las rentas Reales, como son Lotería, Correos, Aduanas, Tabaco y bienes nacionales.

El pago de la deuda pública y el de las pensiones.

La propuesta para nombramiento de todos los agentes del Tesoro público, como recibidores de las merindades, ó de pueblos particulares.

Las diligencias para cobrar los fondos que pertenezcan al Tesoro público.

Para este objeto tendrá un agente establecido cerca de él, que practique en su nombre todas las diligencias legales, y judiciales para estas cobranzas, y la negociacion de los valores ó efectos que hay que realizar para el Tesoro público.

Establecerá sobre basas equitativas el reparto por pueblos, de las contribuciones ordinarias y extraordinarias, con proporcion á sus propiedades respectivas, y el rolde de ellas se fixará en todos los pueblos.

Correrá con hacer las contratas por remates para todos los servicios ordinarios y extraordinarios, asi como con los ajustes de los gastos de cuentas de la administracion civil.

Someterá con su dictamen al Consejo las reclamaciones que en punto á las contribuciones hagan los pueblos, y particulares; y el Consejo determinará.

Asimismo le someterá las cuentas, para que el Consejo verifique la liquidacion definitiva.

Cuidará de que el Clero le dé cuenta de sus rentas, y de todas las demas, baxo qualesquiera denominacion.

ARTICULO IV.

La seccion de justicia comprende asimismo la policia, y negocios eclesiásticos.

Es de su inspeccion quanto es relativo á los Tribunales á las leyes, y reglamentos judiciales. El Señor Superintendente de policia, está especialmente encargado de hacer observar en todo su vigor el reglamento de 15 de éste mes, en el que están comprendidas sus atribuciones.

ARTICULO V.

La seccion del interior abraza todo quanto tiene relacion con la administracion civil del Reyno, y de la policia municipal de los Pueblos, con la agricultura, ciencias, artes y oficios.

Está encargado de velar sobre la educacion pública, la conservacion de todos los establecimientos públicos, de los que pertenecen al gobierno. De velar igualmente á la conservacion y entretenimiento de los paseos públicos, de la construccion de otros nuevos en donde se juzguen necesarios. De cuidar asibien de la conservacion de los caminos Reales, y de los que conducen de unos lugares á otros.

De los hospitales civiles, y demas establecimientos de beneficencia.

De el régimen y método de las Cárceles, y de su administracion de acuerdo con el Señor Superintendente de policia.

De los pesos y medidas: De la formacion de los estados de poblacion, y quanto concierne á la estadística, y economía política.

Tambien propondrá al Consejo del Gobierno los miembros de que el municipal de cada pueblo debe componerse.

Finalmente quando conviene indicará al Gobernador el reemplazo ó destitucion de los empleados públicos dependientes de su ministerio.

ARTICULO VI.

El titulo y cargo de Consejero del gobierno son compatibles con otros empleos, y todo individuo que goce de la consideracion y estima de sus conciudadanos puede aspirar obter al Consejo.

ARTICULO VII.

El Consejo de gobierno se reunirá todos los Sabados en el palacio del Gobernador, y podrá ser combocado mas á menudo si el caso lo exige.

Cada seccion dará cuenta de su trabajo al Consejo por el organo de su Presidente.

ARTICULO VIII.

Las secciones estan obligadas á hacer proclamar las leyes y reglamentos relativos á sus departamentos respectivos, en toda la estension de la Navarra, y de asegurarse si se executan puntualmente.

ARTICULO IX.

El Gobernador nombra á todos los empleos, y fixa su sueldo con el parecer del Consejo.

ARTICULO X.

Quedan nombrados para las plazas siguientes,

S A B E R.

El Señor Hernandez, Superintendente general de Hacienda.
El Señor Antillon, Superintendente general de Policia.
El Señor Barberia, Recibidor general de las contribuciones.
El Señor de Rancy, Director general de contribuciones.

El presente decreto se imprimirá y fixará en toda la estension del gobierno de Navarra.

Pamplona Abril 21 de 1810.

El General de Division Gobernador.
firmado = *DUFOUR*.



EL GENERAL DE DIVISION DUFOUR GOBERNADOR

DE LA NAVARRA.

Queriendo dar una forma regular y permanente al Consejo de Gobierno

decreta lo siguiente.

ARTICULO I.

El Consejo de Gobierno se dividirá en tres secciones. Cada seccion tendrá un Presidente que representará al Gobernador, y se deberá reunir todos los días que no sean festivos á las diez de la mañana.

ARTICULO II.

Los Señores Superintendentes de Hacienda y policía harán parte de estas secciones, y en cada una de ellas en su ramo desempeñará sus respectivas atribuciones.

ARTICULO III.

La Seccion de Hacienda comprenderá todo lo que es relativo á este ramo: examina y propone los planes y presupuestos que por el presente se han de practicar en el periodo de impuestos.

Administrará de todas las Cajas públicas, de las rentas Reales, como son Lotería, Correos, Almonas, Paces y Bienes de Dios.

El pago de la deuda pública y el de las pensiones. La propuesta para el cumplimiento de todas las obligaciones del Tesoro público, como recibidos de las municipalidades de los pueblos participados.

Las atribuciones para cobrar los impuestos que pertenecen al Tesoro público.

Para que algún trabajo se haga en el pueblo cerca de él, que practique en su nombre las diligencias legales, y justifique para cada cosa, y la ejecución de los valores ó efectos que hay que realizar para el Tesoro público.

Establecerá sobre bases equitativas el reparto por pueblos, de las contribuciones ordinarias y extraordinarias, con proporción á sus propiedades respectivas, y el modo de ellas se hará en todos los pueblos.

Correrá con hacer las cuentas por rentas para todos los servicios ordinarios y extraordinarios, así como con los libros de las cuentas de cuenta de la administración civil.

Someterá con su dictamen al Consejo las reclamaciones que en punto á las contribuciones hagan los pueblos, y resolverá; y el Consejo determinará.

Asimismo se someterá las cuentas, para que el Consejo verifique la liquidación definitiva.

Cuidará de que el Clero le dé cuenta de sus rentas, y de todas las cosas, bajo cualquier denominación.

ARTICULO IV.

La seccion de policía comprenderá asimismo la policía y negocios eclesiásticos. Es de su inspeccion particular es relativo á los Tribunales de las leyes, y reglamento judicial. El Señor Superintendente de policía, será especialmente encargado de hacer observar en todo su vigor el reglamento de 15 de este mes, en el que están comprendidas sus atribuciones.

Está encargado de velar sobre la educacion pública, la conservacion de todos los establecimientos públicos de los que pertenecen al gobierno. De velar igualmente á la conservacion y entretenimiento de los puentes públicos, de la construcción de otros nuevos en donde se juzgan necesarios. De cuidar asimismo de la conservacion de los caminos Reales, y de los que conducen de unos lugares á otros.

De los hospitales civiles, y demas establecimientos de beneficencia.

De el régimen y método de las cárceles, y de su administración de acuerdo con el Señor Superintendente de policía.

De las paces y medidas: De la formación de los estatutos de policía, y quanto concierne á la estadística, y economia política.

También propondrá al Consejo del Gobierno los mismos que el municipal de cada pueblo debe componer. Finalmente quando convenga indicará al Gobernador el tiempo y destino de los empleados públicos dependientes de su ministerio.

ARTICULO VI.

El título y cargo de Consejo del Gobierno son comunes á los otros empleos, y todo individuo que goce de él, considerará y usará de sus facultades como si fueran propias.

ARTICULO VII.

El Consejo de Gobierno se reunirá todos los sábados en el palacio del Gobernador, y podrá ser convocado más á menudo si el caso lo exige.

Cada seccion dará cuenta de su trabajo al Consejo por el órgano de su Presidente.

ARTICULO VIII.

Las secciones están obligadas á hacer proclamar las leyes y decretos relativos á sus departamentos respectivos en la extensión de la Navarra, y de asegurarse de su exacta puntualidad.

ARTICULO IX.

El Gobernador nombrará á todos los empleados, y fixará su sueldo con el consentimiento del Consejo.

ARTICULO X.

Quedan nombrados para las plazas siguientes:

SABER.

El Señor Herrero, Superintendente general de Hacienda. El Señor Anillon, Superintendente general de policía. El Señor Barberá, Recaudador general de las contribuciones. El Señor de Ravey, Director general de contribuciones.

El presente decreto se imprimirá y dará en todo la extension del Gobierno de Navarra.

Pamplona Abril 21 de 1808. El General de Division Gobernador. DUFOUR.